

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01616-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que el doctor Barrio Martin peticiona se aclare la sentencia dictada en fecha 29 de junio de 2026. Señala que la misma resulta contradictoria en su parte resolutive.

De un simple examen del contenido de su presentación y la sentencia corresponde asistirle razón toda vez que se advierte un error de cálculo al consignar el monto.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Aclarar y ampliar el punto 1) de la sentencia dictada en fecha 29 de junio de 2026 vinculada a la presente, y donde dice: *"50% de una canasta de crianza para la franja etaria de 1 a 3 años, monto que al presente equivale a la suma de \$609.574.-"* deberá leerse: **"50% de una canasta de crianza para la franja etaria de 1 a 3 años que al presente equivale al monto de \$304.787 (50% de \$609.574)"**

2) Téngase al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' por presentado y por parte en el carácter invocado con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, Defensor subrogante por la Unidad de Defensa de Derechos de Familia N° 1. Por constituido el domicilio procesal y electrónico indicados. Se vincula al organismo al sistema de gestión.

3) Atento que en la cédula Sistema de Gestión Judicial PUMA (Nro. 2[TELEFONO]), se ha notificado la sentencia en forma íntegra, a la interrupción de términos solicitada, no ha lugar.-

4) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza